

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00012  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: ALEXANDER CHOTA HOLANDA  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2020-00012 una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al curador ad-litem del señor **ALEXANDER CHOTA HOLANDA** identificado con la C.C. **1.121.202.268**, Dr. ERICK ALEJANDRO PELAEZ RAMIREZ.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del tres (03) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHA** con el Nit. 890.200.756-7 y en contra del señor **ALEXANDER CHOTA HOLANDA** identificado con la C.C. **1.121.202.268**.

También que mediante auto del 24/03/2022 se nombra como curador ad-litem al demandado, Dr. ERICK ALEJANDRO PELAEZ RAMIREZ, a quien se notifica por secretaria, a través del correo electrónico [epelaezramirez@gmail.com](mailto:epelaezramirez@gmail.com), el día 19/04/2022 tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, art. 8.

Se tiene entonces, que trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se observa que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago tres (03) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

4. **INCLUYASE** la suma de **\$1'500.000,00** M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **23 de junio de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **52**. –

Firmado Por:

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba0f76ed8b0b296ecce7b3c56ff4f75b096a23665cbb4472eb4b6c1af8d7de2**  
Documento generado en 22/06/2022 02:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>